ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0456-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 19 Bis de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Karina Rojo Pimentel e integrantes del grupo parlamentario PT.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Bienestar.

II.- SINOPSIS

Agregar a la Ley de Desarrollo Social, el concepto de trabajo de cuidado, definiéndolo como las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos. Establecer que, para los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pagará de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo 1º y 25 párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de Decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- Sustituir en el apartado de artículo de instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de Decreto, las expresiones “Artículo primero”, “Artículo segundo”, por la de “Artículo único”.
- Sustituir en el apartado de artículo transitorio, de conformidad con la estructura del proyecto de Decreto, la expresión “Artículo primero”, por la de “Artículo único”.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	**DECRETO POR EL QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 5 Y ADICIONA EL 19 BIS DE LA LEY GENERAL DEL DESARROLLO SOCIAL. (PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE CUIDADO DENTRO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL).** **Primero.** Se **adiciona** la fracción XI al artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:
Artículo 5. …	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a **VIII.** …	I. a VIII.
IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, *y*	IX. …**;**
X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.	X. ..., **y**

No tiene correlativo	**XI. Trabajo de cuidado: Son las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.** **Segundo.** Se **adiciona** el artículo 19 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 19 Bis. Para los programas previstos en la fracción III del artículo anterior, la dependencia o dependencias competentes y operativas, conforme a la información que brinde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinarán un apoyo económico para las personas que realizan algún trabajo de cuidado a un derechohabiente o beneficiario, el cual se pagara de manera directa y por medio de registro del derechohabiente o beneficiario al programa.**
	TRANSITORIO **PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.